



COMISI3N
DE REGULACI3N
DE COMUNICACIONES
REP3BLICA DE COLOMBIA

Rad. 2026821564
Cod. 2000
Bogot3, D.C.

COMISI3N SEGUNDA

De: *Margadila Sanchez*

Fecha: *15-09-26* Hora: *8:25 a.m.*

Radicado:	2026530990
Fecha:	15/09/2026 8:11:25 A. M.
Proceso:	2000 DISEÑO REGULATORIO
Destino:	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SU COMUNICACI3N CON ASUNTO
Asunto:	«PROPOSICI3N NO.001 (19 DE AGOSTO /26), "DEBATE DE CONTROL POLÍTICO"

Señor

NESTOR LEONARDO RICO RICO

SECRETARIO

COMISI3N SEGUNDA DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR, DEFENSA Y
SEGURIDAD NACIONAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Correo electr3nico: debates.comisionsegunda@camara.gov.co; comisi3n.segunda@camara.gov.co

REF: Su comunicaci3n con asunto «Proposici3n No.001 (19 de agosto /26), "Debate de Control Político, "AVANCE, EJECUCI3N Y RESULTADOS DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL DECRETO 0851 DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA RESTRICCI3N DE COMUNICACIONES NO AUTORIZADAS AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSI3N DEL ORDEN NACIONAL (ERON)".»

Respetado señor Rico:

Acusamos recibo de su comunicaci3n radicada en esta entidad el 11 de septiembre de 2026 bajo el n3mero 2026821564, seg3n la cual remite la proposici3n de la referencia y solicita respuesta de esta Comisi3n frente a un cuestionario que refiere al estado de la implementaci3n del Decreto 0851 de 2024. Particularmente, en la Proposici3n No. 001, que fue puesta a consideraci3n por el Honorable Representante **JOSÉ OCTAVIO CARDONA LE3N**, se le solicita a la Comisi3n de Regulaci3n de Comunicaciones (CRC o la Comisi3n) atender tres cuestionamientos que se señalan a continuaci3n:

«(...)

1. Qué conocimiento tienen sobre la aplicaci3n e implementaci3n del decreto 0851 del 5 de julio de 2024

En caso de tener conocimiento:

1. Como se ha implementado el decreto 0851 del 5 de julio de 2024
2. Como se ha articulado el decreto 0851 del 5 de julio de 2024

(...)».

Al respecto, es importante mencionar que dichos cuestionamientos fueron atendidos por esta Comisi3n en comunicaci3n previa del d3a 28 de julio de 2026 a trav3s del radicado 2026525364, con ocasi3n de una petici3n que fue presentada por el Honorable Representante **JOSÉ OCTAVIO CARDONA LE3N**. En ese orden de ideas, a trav3s de la presente comunicaci3n la CRC procede a ratificar lo mencionado en dicha oportunidad.



SC 1390-1



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



CRCCOL



@CRCCol

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogot3, D.C.
C3digo postal 110231 - Tel3fono +57 601 319 8300
L3nea gratuita nacional 018000 919278

Continuación: Su comunicación con asunto «Proposición No.001 (19 de agosto /26), "Debate de Control Político, "AVANCE, EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL DECRETO 0851 DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA RESTRICCIÓN DE COMUNICACIONES NO AUTORIZADAS AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL (ERON)".»

1. Consideraciones preliminares sobre las competencias de esta Comisión

A partir del contexto general en el que se enmarcan sus inquietudes, resulta oportuno señalar que según lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es «una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica, la cual forma parte del Sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones», y es el órgano «encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora».

Además, de conformidad con el numeral 21 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, esta Comisión está facultada para «(...) definir las condiciones y características de bases de datos, tanto positivas como negativas, que contengan la información de identificación de equipos terminales móviles (...), competencia legal que, como se verá en las siguientes secciones, resulta pertinente referir para efectos de dar cuenta de la implementación de las medidas introducidas por el Decreto 851 de 2024.

2. Sobre el contexto normativo asociado a la restricción de comunicaciones no autorizadas al interior de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON)

Sea lo primero mencionar que el **Decreto 851 de 2024** tuvo dos propósitos a saber: (i) dictar disposiciones adicionales relacionadas con la restricción de comunicaciones no autorizadas al interior de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) y (ii) habilitar la simplificación del marco regulatorio aplicable a la restricción de equipos terminales móviles (ETM) hurtados.

Esto lo hizo, por una parte, mediante la adición de los artículos 2.2.1.1.9, 2.2.1.1.10, 2.2.1.1.11, 2.2.1.1.12, 2.2.1.1.13, 2.2.1.1.14, 2.2.1.1.15, 2.2.1.1.16 y 2.2.1.1.17 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, con la finalidad de introducir disposiciones que buscan mejorar la eficacia de la restricción de comunicaciones no autorizadas al interior de los ERON. Como se explicará más adelante, la implementación de dichas medidas está en cabeza de otras entidades diferentes a la CRC. Por otra parte, y en lo que concierne a las competencias de la CRC, el objeto del Decreto 851 de 2024 también se concretó en la modificación o derogatoria de algunas disposiciones del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 Decreto Único del Sector TIC, que permitieron mejorar la eficiencia de las medidas regulatorias tendientes al control de ETM hurtados.

Sobre las competencias relacionadas con la CRC, y tal como se desprende de la parte considerativa



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Continuación: Su comunicación con asunto «Proposición No.001 (19 de agosto /26), "Debate de Control Político, "AVANCE, EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL DECRETO 0851 DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA RESTRICCIÓN DE COMUNICACIONES NO AUTORIZADAS AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL (ERON)".»

del Decreto 851, las mismas encuentran sustento en un proyecto regulatorio adelantado por la CRC denominado ***Simplificación marco regulatorio restricción de equipos terminales hurtados***¹; como conclusión de dicho proyecto en el año 2021, se determinó que era procedente realizar una simplificación de la Base de Datos Administrativa (BDA).

Con base en este contexto, seguidamente la Comisión se pronuncia sobre las preguntas planteadas.

3. Frente a las preguntas planteadas en la Proposición No. 001.

En términos generales, en lo que concierne a las disposiciones que incidieron en materias de su competencia con ocasión de la expedición del Decreto 851 de 2024, esta Comisión armonizó su regulación sobre el control de equipos terminales móviles mediante la Resolución CRC 7811 de 2025². En cuanto al procedimiento de identificación y bloqueo de comunicaciones no autorizadas originadas en los ERON, la CRC conoce el mecanismo y las responsabilidades establecidas en el Decreto; sin embargo, como entidad Administrativa del sector TIC no participa en su ejecución operativa la cual está a cargo de otras Entidades.

Ahora bien, de forma más detallada, se recuerda que las medidas introducidas por el Decreto 851 de 2024 tuvieron dos propósitos, (i) optimizar los mecanismos de restricción de comunicaciones no autorizadas al interior de los ERON, y (ii) habilitar a la CRC para adelantar la simplificación de la Base de Datos Administrativa (BDA) positiva, cuya simplificación era necesaria para liberar espacio en las bases de registro de equipos o EIR³ de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM), y con ello generar las condiciones de capacidad requeridas para la adopción de la Base de datos de Comunicaciones No Autorizadas (BCNA) de que trata el artículo 2 del decreto en cuestión.

En lo referente al primero de estos propósitos, debe ponerse de presente que la implementación de las medidas que refieren al procedimiento de bloqueo de comunicaciones no autorizadas que se identifiquen en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), corresponde a las entidades que se encuentran involucradas en dicho proceso de detección y bloqueo, esto es, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a los PRSTM, y a los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA).

En otras palabras, la CRC no participa en la ejecución del procedimiento de identificación y bloqueo de comunicaciones no autorizadas originadas en los ERON. En concreto, la Comisión:

¹ Cuyos documentos soporte pueden ser descargados del siguiente enlace sin ningún tipo de restricción: <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-71-17>.

² «Por la cual se simplifica el marco regulatorio aplicable a los servicios de comunicaciones en Colombia».

³ *Equipment Identity Register*. Corresponde con las bases de datos que son usadas por los PRSTM para identificar el uso de equipos no autorizados para operar en sus redes.



SC 1390-1



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Continuación: Su comunicación con asunto «Proposición No.001 (19 de agosto /26), "Debate de Control Político, "AVANCE, EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS EN EL MARCO DEL DECRETO 0851 DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA RESTRICCIÓN DE COMUNICACIONES NO AUTORIZADAS AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL (ERON)".»

- No recibe los registros remitidos por el GAULA.
- No identifica las comunicaciones no autorizadas.
- No solicita a los operadores el bloqueo de equipos o tarjetas SIM.
- No recibe los reportes de ejecución de los bloqueos.
- No vigila ni certifica el cumplimiento individual de esas obligaciones.
- No adelanta los procesos sancionatorios derivados de su eventual incumplimiento.

Estas actuaciones corresponden a las entidades que intervienen directamente en el procedimiento establecido por el Decreto 851 de 2024.

En cuanto al segundo de los propósitos del decreto en comento, que es aquel que involucra las competencias de la CRC, el mismo se vio materializado e implementado a través de la expedición de la Resolución CRC 7811 de 2025⁴. Específicamente, a través de los artículos 47 al 63, dicha resolución modificó el contenido de las BDA, de forma que el mismo correspondiera con lo establecido en el decreto en comento, esto, al eliminar el bloqueo de ETM por no homologación y simplificar el trámite de registro de IMEI que debían surtir los usuarios con posterioridad a la adquisición de un equipo. Estas medidas regulatorias entraron en vigor a partir del 1 de octubre de 2025, siendo esta la fecha desde la cual se encuentran totalmente implementadas por parte de los PRSTM.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que tenga.

Cordial saludo,



FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA

Director Ejecutivo

Proyectado por: Carlos Rueda; Carlos Bermúdez
Revisado por: Camilo Alfredo Bustamante Gómez

⁴ Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/normatividad/resolucion-7811>



SC 1390-1



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278